

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

VUOPT: 1350

**CURSA CON ALCANCE
RESOLUCIONES N° 11, 14, 15 Y 16,
DE 1999, DEL CONSEJO
NACIONAL DE TELEVISIÓN.**

SANTIAGO, 01.OCT.99 **36684**

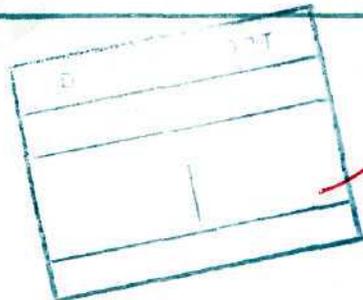
La Contraloría General ha dado curso regular a los documentos del epígrafe, a través de los cuales se otorgan a la Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión sendas concesiones de servicio de radiodifusión televisiva en la banda VHF para las localidades que se indican, pero hace presente que la norma de emisión debe ser CCIR - M/NTSC, como se indica en el oficio N° 30.085/C de 1999, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y en los respectivos informes técnicos definitivos evacuados por dicho Organismo, y no como se señala en el resuelvo N° 2 de los actos que se sancionan.

Saluda atentamente a Ud,


JORGE REYES RIVEROS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

A LA SEÑORA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
NACIONAL DE TELEVISIÓN,
P R E S E N T E .

CONSEJO NACIONAL DE
TELEVISION



REF. : **Cumple acuerdo que otorga concesión** de servicio de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para la localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, III Región.

RESOLUCION N° 11 /

SANTIAGO, **13 SET. 1999**

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, según ingreso CNTV N°155, de fecha 08 de Abril de 1999;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 17 de Mayo de 1999 y 30 de Agosto de 1999;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°30085/C, de 12 de Enero de 1999, N°33093/C, de 06 de Mayo de 1999 y N°35821/C, de fecha 24 de Agosto de 1999;
- f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3° de la resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO :

I. Que **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, RUT N°81.698.900-0, por presentación de 08 de Abril de 1999, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, III Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 01, 05 y 09 de Marzo de 1999 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público solo postuló la peticionaria.

TOMO RAZON

- 1 OCT. 1999

CONTRALOR GENERAL
SUBROGANTE

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 17 de Mayo de 1999, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, III Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°33093/C, de fecha 06 de Mayo de 1999.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 01 de Julio de 1999, en el Diario Oficial y en el Diario "Atacama" de Copiapó. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 30 de Agosto de 1999, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, III Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 30 de Agosto de 1999, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, III Región, y área de servicio que se indicará, a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- | | | |
|-----------------------------|---|--|
| - CANAL DE TRANSMISION | : | C 5 (76 - 82) Mhz. |
| - SEÑAL DISTINTIVA | : | XR-95. |
| - POTENCIA MAXIMA | : | |
| - Video | : | 10 Watts |
| - Audio | : | 1 Watt |
| - NORMA | : | CCIR - M/NTSC. |
| - TIPO EMISION | : | |
| - Video | : | 6M00C3FN. |
| - Audio | : | F3E. |
| - UBICACION DE LOS ESTUDIOS | : | Inés Matte Urrejola N°0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana. |

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Sector Bahía Flamenco, coordenadas geográficas latitud 26° 34' 28" Sur y longitud 70° 41' 15" Oeste, localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, III Región.
- MARCA TRANSMISOR : Linear, año 1999, modelo G2B/C - XY.
- TIPO DE ANTENA : Antena Yagi de 5 elementos.
- MARCA DE ANTENA : SCALA, año 1999, modelo HDCA - 5.
- GANANCIA MAXIMA DEL ARREGLO : 7,5 dBd.
- DIAGRAMA DE RADIACION : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación orientado en el azimut de 45°.
- POLARIZACION : Horizontal.
- COTA BASE DE LA TORRE : 21 Metros.
- ALTURA CENTRO RADIACION : 18 metros.
- ZONA DE SERVICIO : Localidad de Flamenco, comuna de Chañaral, III Región.
- ZONA DE PROTECCION : Definida por el contorno Clase B ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor ó igual a 48 dB (uV/m), referida al punto de emisión de la señal.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
 Pérdida por lóbulo (db).	15,5	0,0	15,5	40,0	22,0	14,0	22,0	40,0

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 150 días, previa la autorización correspondiente. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



Pilar Armanet Armanet
PILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión